

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampaña, campaña y periodo de reflexión dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2010 que se celebra en el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE08/2010.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA, CAMPAÑA Y PERIODO DE REFLEXION DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2010 QUE SE CELEBRA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*”, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*”, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. En sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el “*Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales*”, identificado con la clave ACRT/067/2009.
- VI. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 30 de octubre de 2009 se aprobó el “*Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010*”, identificado con la clave CG552/2009.
- VII. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/13293/2009 de fecha 17 de diciembre de 2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, la información que se detalla a continuación:

“[...]”

PRIMERO.- Proporcione al Instituto Federal Electoral los siguientes datos:

- a) Fecha exacta del inicio de la precampaña local y su duración.
- b) Fecha exacta del inicio de la campaña local y su duración.
- c) Periodo exacto de acceso en su conjunto de los partidos políticos a la radio y la televisión durante las precampañas locales.
- d) Periodo exacto de acceso en su conjunto de los partidos políticos a la radio y la televisión durante las campañas locales.
- e) Fecha de la jornada electoral.

SEGUNDO.- Indique los partidos políticos que contendrán en el próximo proceso electoral local en el Estado de Quintana Roo y el porcentaje de votación obtenido por cada partido político en la última elección de diputados locales de dicho Estado.

TERCERO.- Remita una copia del acuerdo al Instituto Electoral de Quintana Roo mediante el cual se aprueba la propuesta de modelo de pauta para la transformación de los mensajes de los partidos políticos para las precampañas y campañas que tendrán lugar en su entidad.

CUARTO.- Actualice el catálogo de coberturas de las estaciones que cubrirán el proceso electoral local en Quintana Roo con la información atinente a los distritos electorales locales.

QUINTO.- Envíe la información solicitada a través del presente oficio a más tardar sesenta días anteriores al inicio del acceso a radio y televisión durante las precampañas electorales locales a celebrarse en su Estado.

[...]"

VIII. En sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó el "Acuerdo [...], por medio del cual se determina el periodo en que los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión durante la campaña electoral del proceso electoral local ordinario dos mil diez del Estado de Quintana Roo", identificado con la clave IEQROO/CG/A-025-09, el cual concluye con los puntos de Acuerdo que se reproducen a continuación:

"[...]

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo en los términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos, por lo cual, consecuentemente se establece que en el proceso electoral ordinario dos mil diez, mediante el cual se elegirán los cargos de Gobernador del Estado, Diputados a la Legislatura local y miembros de Ayuntamientos de la entidad, los periodos durante los cuales los partidos políticos podrán acceder a la radio y la televisión, según la elección de que se trate, durante la campaña electoral, son los que a continuación se detallan:

MODALIDAD DE ELECCION	CAMPAÑA ELECTORAL	
	INICIA	TERMINA
Gobernador	06 de mayo de 2010	30 de junio de 2010
Miembros de los Ayuntamientos	13 de mayo de 2010	
Diputados por el principio de mayoría relativa	13 de mayo de 2010	

SEGUNDO. Notifíquese en forma inmediata el presente Acuerdo, por oficio y vía fax, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y a los integrantes del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para las acciones conducentes correspondientes [SIC].

TERCERO. Notifíquese en forma inmediata el presente Acuerdo, por oficio, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Quintana Roo, para las acciones a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos conducentes.

QUINTO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, a todos los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al titular de la Contraloría Interna, para los efectos correspondientes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral de Quintana Roo.

OCTAVO. Difúndase el presente Acuerdo en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

NOVENO. Cúmplase.

[...]"

- IX. En la misma sesión a que se refiere el Antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó el "Acuerdo [...] por medio del cual se determina el periodo en que los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión durante las precampañas electorales en el proceso electoral local ordinario dos mil diez del Estado de Quintana Roo", identificado con la clave IEQROO/CG/A-026-09, el cual concluye con los puntos de Acuerdo que se reproducen a continuación:

"[...]"

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo en los términos expresados en sus Antecedentes y Considerandos, por lo cual, consecuentemente se establece que en el proceso electoral ordinario dos mil diez, mediante el cual se elegirán los cargos de Gobernador del Estado, Diputados a la Legislatura local y miembros de Ayuntamientos de la entidad, los periodos durante los cuales los partidos políticos podrán acceder a la radio y la televisión, según la elección de que se trate, durante la precampaña electoral, según la elección de que se trate, son los que se precisan en la tabla siguiente:

MODALIDAD DE ELECCION	PRECAMPAÑA ELECTORAL	
	INICIA	TERMINA
Gobernador	25 de marzo de 2010	30 de abril de 2010
Miembros de los Ayuntamientos	6 de abril de 2010	7 de mayo de 2010
Diputados por el principio de mayoría relativa	15 de abril de 2010	13 de mayo de 2010

SEGUNDO. Se determina que si por cualquier causa un partido político, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político no realizaran actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes genéticos del partido político de que se trate.

TERCERO. Notifíquese en forma inmediata el presente Acuerdo, por oficio y vía fax, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y a los integrantes del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para las acciones conducentes.

CUARTO. Notifíquese en forma inmediata el presente Acuerdo, por oficio, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Quintana Roo, para las acciones correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos conducentes.

SEXTO. *Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, a todos los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al titular de la Contraloría Interna, para los efectos correspondientes.*

SEPTIMO. *Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

OCTAVO. *Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral de Quintana Roo.*

NOVENO. *Difúndase el presente Acuerdo en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.*

DECIMO. *Cúmplase.*

[...]"

- X. Mediante oficio sin número de fecha 22 de diciembre de 2009, el Consejero Presidente y el Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Partidos Políticos y Radiodifusión, ambos del Instituto Electoral de Quintana Roo hicieron del conocimiento del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el contenido de los Acuerdos identificados con las claves IEQROO/CG/A-025-09 y IEQROO/CG/A-026-09, los cuales se describen en los Antecedentes identificados con los numerales VIII y IX del presente instrumento.
- XI. Por oficio sin número de fecha 11 de enero del año en curso, el Consejero Presidente y el Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Partidos Políticos y Radiodifusión, ambos del Instituto Electoral de Quintana Roo dieron respuesta a la solicitud formulada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral a través del oficio número DEPPP/STCRT/13293/2009 y que se describe en el Antecedente VII del presente instrumento.
- XII. En la primera sesión ordinaria celebrada el 15 de enero de 2010, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el "Acuerdo [...] por el que se modifica el ACRT/067/2009 "Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales" a efecto de incluir el catálogo correspondiente al Estado de Quintana Roo, identificado con la clave número ACRT/005/2010.
- XIII. En sesión extraordinaria celebrada el 20 de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo emitió el "Acuerdo [...], por medio del cual se aprueba la propuesta de pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos en la radio y televisión con cobertura en el Estado de Quintana Roo, durante el periodo único de precampañas electorales del proceso electoral local ordinario dos mil diez, que se propondrá al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral", identificado con la clave IEQROO/CG/A-001-10, el cual concluye con los puntos de Acuerdo que se reproducen a continuación:

"[...]"

PRIMERO. *Se aprueba el presente Acuerdo y su anexo respectivo en los términos expresados en sus Antecedentes y sus Considerandos.*

SEGUNDO. *Notifíquese en forma inmediata, por oficio y vía fax, el presente Acuerdo y la propuesta de pautas que integran su Anexo Unico, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y a los integrantes del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para las acciones a que haya lugar.*

TERCERO. *Notifíquese en forma inmediata, por oficio, el presente Acuerdo y la propuesta de pautas que integran su Anexo Unico, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Quintana Roo, para las acciones a que haya lugar.*

CUARTO. *Notifíquese por oficio el presente Acuerdo y la propuesta de pautas que integran su Anexo Unico, a todos los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Quintana Roo, para los efectos correspondientes.*

QUINTO. *Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

SEXTO. *Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral de Quintana Roo.*

SEPTIMO. *Difúndase el presente Acuerdo en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.*

OCTAVO. *Cúmplase.*

[...]"

- XIV. En la misma sesión a que se refiere el Antecedente que precede, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo emitió el "Acuerdo [...], por medio del cual se aprueba la propuesta de pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos en la radio y televisión con cobertura en el Estado de Quintana Roo, durante el periodo único de campañas electorales del proceso electoral local ordinario dos mil diez, que se propondrá al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral", identificado con la clave IEQROO/CG/A-002-10, el cual concluye con los puntos de Acuerdo que se reproducen a continuación:

"[...]

PRIMERO. *Se aprueba el presente Acuerdo y su anexo respectivo en los términos expresados en sus Antecedentes y sus Considerandos.*

SEGUNDO. *Notifíquese en forma inmediata, por oficio y vía fax, el presente Acuerdo y la propuesta de pautas que integran su Anexo Unico, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y a los integrantes del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para las acciones a que haya lugar.*

TERCERO. *Notifíquese en forma inmediata, por oficio, el presente Acuerdo y la propuesta de pautas que integran su Anexo Unico, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Quintana Roo, para las acciones a que haya lugar.*

CUARTO. *Notifíquese por oficio el presente Acuerdo y la propuesta de pautas que integran su Anexo Unico, a todos los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Quintana Roo, para los efectos correspondientes.*

QUINTO. *Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

SEXTO. *Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral de Quintana Roo.*

SEPTIMO. *Difúndase el presente Acuerdo en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.*

OCTAVO. *Cúmplase.*

[...]"

- XV. A través del oficio número PRE/017/10 de fecha 20 de enero del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo notificó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el contenido de los Acuerdos identificados con las claves IEQROO/CG/A-001-10 y IEQROO/CG/A-002-10, los cuales se describen en los Antecedentes identificados con los numerales XIII y XIV del presente instrumento.

- XVI. En sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el “Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010 en el Estado de Quintana Roo”.
- XVII. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de febrero de 2010, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral local ordinario 2010 que se celebra en el Estado de Quintana Roo”, el cual concluyó en los puntos de Acuerdo siguientes:

[...]

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral local ordinario del Estado de Quintana Roo; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral, del Instituto Electoral de Quintana Roo y de las demás autoridades electorales, para el proceso comicial precisado, integre ambas pautas.

TERCERO. Se aprueba el calendario de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso electoral 2009-2010 en el Estado de Quintana Roo, así como para su notificación respectiva.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de Quintana Roo.

QUINTO. Una vez que haya concluido la jornada electoral del proceso electoral local ordinario del Estado de Quintana Roo, la transmisión de los programas y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que se encuentre vigente.

SEXTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Quintana Roo y al Instituto Electoral de Quintana Roo.

OCTAVO. Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

[...]

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales que tengan funciones auxiliares en esta materia.
7. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales, federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
9. Que en términos de los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 122, párrafo 1, inciso o) del código comicial federal, la Junta General ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
10. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código de la materia.

11. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
12. Que el inciso b) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral celebrada en mes o año distinto a la jornada electoral federal, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.
13. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que en los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará **cuarenta y ocho minutos** diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, **a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral**.
15. Que los artículos 65, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las **precampañas** electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, **doce minutos** diarios en las estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas; el tiempo restante quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para su fines propios o de otras autoridades electorales.
16. Que el artículo 66, párrafo 2 del código en cita, dispone que serán aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales las normas contenidas en el propio código que resulten aplicables. De este modo, se tiene que el dispositivo antes precisado apunta en su párrafo 1, que el tiempo restante del que se distribuya entre los partidos políticos quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Consecuentemente, corresponde administrar al Instituto, para tal objetivo, **treinta y seis minutos** diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
17. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las **campañas** electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, **dieciocho minutos** diarios en estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas. Además, las disposiciones en comento prevén que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Por lo tanto, durante el periodo que comprenden las campañas en el Estado de Quintana Roo, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles **treinta minutos** diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines.
18. Que por disposición del artículo 137, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo, el día de la jornada electoral y durante los tres días siguientes –también conocido como **periodo de reflexión**- no se permitirán reuniones o actos de campañas y propaganda, por lo que el tiempo disponible en radio y televisión será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.

19. Que de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en las estaciones de radio y canales de televisión de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horarias (la franja matutina, que comprende de las seis a las doce horas; la franja vespertina, de las doce a las dieciocho horas, y la franja nocturna, de las dieciocho a las veinticuatro horas).

Si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de treinta segundos. En efecto, resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.

20. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
21. Que de conformidad con el artículo 49, párrafo tercero, fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y 4, primer párrafo de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, el Instituto Electoral de Quintana Roo es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señale la Ley.
22. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley Electoral de Quintana Roo, el proceso electoral ordinario para la elección de Gobernador, diputados y miembros de los Ayuntamientos, inicia el primero de marzo del año de la elección y concluye con la toma de posesión de los cargos.
23. Que el artículo 118, fracciones I a III de la Ley Electoral de Quintana Roo, el proceso electoral comprende las siguientes etapas: i) Preparación de la Elección, ii) Jornada Electoral y iii) Resultados y declaraciones de validez de la elección.
24. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral de Quintana Roo, la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad federativa celebre el primero de marzo del año de la elección y concluye al iniciarse la Jornada Electoral, por lo que comprende el desarrollo de las actividades relacionadas con las precampañas y campañas electorales.
25. Que el artículo 270, párrafo sexto de la Ley Electoral de Quintana Roo, las precampañas electorales que realicen los partidos políticos no podrán iniciar antes de los cuarenta y cinco días naturales previos al de la apertura de registro de candidatos de la elección de que se trate, debiendo concluir a más tardar un día antes del inicio del periodo de solicitud de registro de candidatos.
26. Que el párrafo primero del artículo 271 de la Ley Electoral de Quintana Roo dispone que en ningún caso la duración de las precampañas excederá de las dos terceras partes de la campaña electoral para el cargo respectivo.

27. Que en términos del artículo 137, párrafo primero de la Ley Electoral de Quintana Roo, las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha del registro de candidaturas que aprueben los Organos Electorales competentes y concluirán tres días antes de la Jornada Electoral. En ningún caso podrán exceder de noventa días para el caso de la elección de Gobernador, y de sesenta días para las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos.
28. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales.
29. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del Código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
30. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
31. Que con fundamento en la disposición indicada en el considerando anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en los considerandos noveno de los Acuerdos identificados con las claves IEQROO/CG/A-001-10 y IEQROO/CG/A-002-10, descritos en los antecedentes XIII y XIV del presente Acuerdo, indicó lo siguiente:

ACUERDO IEQROO/CG/A-001-10

“[...]

*Dicha distribución [de mensajes] fue para los días comprendidos del **veinticinco de marzo al cinco de mayo de dos mil diez**, correspondiente al periodo único de acceso a radio y televisión **precampañas** electorales, definido por los propios partidos políticos mediante el Acuerdo transcrito en el Antecedente XI de este documento jurídico.*

[...]”

ACUERDO IEQROO/CG/A-002-10

“[...]

*Dicha distribución [de mensajes] fue para los días comprendidos del **seis de mayo al treinta de junio de dos mil diez**, correspondiente al periodo único de acceso a radio y televisión **campañas** electorales, definido por los propios partidos políticos mediante el Acuerdo transcrito en el Antecedente XI de este documento jurídico.*

[...]”

En virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo determinó el siguiente cronograma electoral:

ETAPA	PERIODO	DURACION
Precampaña	25 de Marzo al 5 de Mayo	42 días
Campaña	6 de Mayo al 30 de Junio	56 días
Periodo de reflexión	1 al 4 de Julio	4 días

32. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia de las pautas correspondientes a las elecciones locales no coincidentes con la federal, de conformidad con lo siguiente:
- a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - b. Los tiempos pautados deberán estar distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del código de la materia, y 12, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32 del reglamento de la materia.
 - c. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d) y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - d. Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos, según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del código de la materia y 16, aplicable en términos del artículo 32 del reglamento de la materia.
 - e. El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, párrafo 6, aplicable en términos del artículo 32 del reglamento de la materia.
 - f. Para la aprobación de las pautas propuestas por la autoridad electoral local se debe evitar categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - g. Los mensajes pautados por las autoridades electorales locales estén previstos entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según los artículos 41, base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del código de la materia, y 12, párrafos 1 y 4, aplicables en términos del artículo 32 del reglamento de la materia.
33. Que los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante el periodo de precampañas, campañas locales y periodo de reflexión, mismos que forman parte integral del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 32; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
34. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

35. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
36. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 57, párrafo 5 del Código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.
37. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante el periodo de precampañas, campañas locales y periodo de reflexión, conforme al modelo de pautas que en este acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el catálogo respectivo.
38. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: i) Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; ii) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral; iii) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales; iv) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, y v) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del código de la materia.
39. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.
40. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales de Quintana Roo, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión respectivos.
41. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
42. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los Estados con procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.
43. Que las pautas específicas que se elaboren a partir del modelo de pautas que por este acto se aprueba, deberán ser notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión con al menos veinte días de anticipación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.

44. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
45. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 72, párrafo 1; 74, y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampañas, campañas y periodo de reflexión dentro del Proceso Electoral Ordinario 2010 que se lleva a cabo en el Estado de Quintana Roo, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Durante la vigencia de los modelos de pautas aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que: i) Integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; ii) Elabore los pautados específicos para cada emisora, y iii) Los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del Proceso Electoral Ordinario 2010 que se lleva a cabo en el Estado de Quintana Roo.

CUARTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral de Quintana Roo, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 8 de febrero de 2010, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Alberto Alonso y Coria; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciado Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Miguel Fernando Santos Madrigal y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina; no estando presentes durante la votación los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO 2010
(PERIODO DE PRECAMPAÑA, CAMPAÑA Y VEDA ELECTORAL)
TELEVISION

PERIODO: 25 DE MARZO AL 4 DE JULIO DE 2010
 ENTIDAD: QUINTANA ROO
 LOCALIDAD: TELEVISION
 EMISORA: TELEVISION
 CANAL: TELEVISION

PARTIDOS POLITICOS
AUT **AUTORIDADES ELECTORALES**

MES	DIA Y FECHA	MINUTOS	JUNIO							JULIO				
			23	24	25	26	27	28	29	30	01	02	03	04
			Mié	Jue	Vie	Sab	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb	Dom
			ACTOR											
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT											
		2	AUT											
		3	AUT											
		4	AUT											
		5	AUT											
		6	AUT											

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO 2010
(PERIODO DE PRECAMPANA, CAMPAÑA Y VEDA ELECTORAL)
TELEVISION

PERIODO: 25 DE MARZO AL 4 DE JULIO DE 2010
 ENTIDAD: QUINTANA ROO
 LOCALIDAD: TELEVISION
 EMISORA: TELEVISION
 CANAL: TELEVISION

PARTIDOS POLITICOS
 AUT **AUTORIDADES ELECTORALES**

MES		MAYO																	
DIA Y FECHA		09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23			
HORARIO	MINUTOS	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sab	Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sab	Dom			
		ACTOR																	
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT																
		2	AUT	AUT															
		3	AUT	AUT	AUT														
		4	AUT	AUT	AUT														
		5																	
		6																	
07:00:00 a 07:59:59	3	7	AUT	AUT															
		8	AUT	AUT															
		9																	
		10																	
		11																	
		12																	
08:00:00 a 08:59:59	3	13	AUT	AUT															
		14	AUT	AUT															
		15																	
		16																	
		17																	
		18																	
09:00:00 a 09:59:59	3	19	AUT	AUT															
		20	AUT	AUT															
		21																	
		22																	
		23	AUT	AUT	AUT														
		24	AUT	AUT	AUT														
10:00:00 a 10:59:59	3	25	AUT	AUT															
		26	AUT	AUT															
		27																	
		28																	
		29	AUT	AUT	AUT														
		30	AUT	AUT	AUT														
11:00:00 a 11:59:59	3	31	AUT	AUT															
		32	AUT	AUT															
		33																	
		34																	
		35	AUT	AUT	AUT														
		36	AUT	AUT	AUT														
12:00:00 a 12:59:59	2	37																	
		38																	
		39	AUT	AUT	AUT														
		40	AUT	AUT	AUT														
		41																	
		42																	
13:00:00 a 13:59:59	2	43																	
		44																	
		45																	
		46																	
		47																	
		48																	
15:00:00 a 15:59:59	2	49	AUT	AUT															
		50	AUT	AUT															
		51	AUT	AUT															
		52	AUT	AUT															
		53	AUT	AUT															
		54	AUT	AUT															
16:00:00 a 16:59:59	2	55	AUT	AUT															
		56	AUT	AUT															
		57	AUT	AUT															
		58	AUT	AUT															
		59	AUT	AUT															
		60	AUT	AUT															
17:00:00 a 17:59:59	2	61	AUT	AUT															
		62	AUT	AUT															
		63	AUT	AUT															
		64	AUT	AUT															
		65	AUT	AUT															
		66	AUT	AUT															
18:00:00 a 18:59:59	3	67	AUT	AUT															
		68	AUT	AUT															
		69	AUT	AUT															
		70	AUT	AUT															
		71	AUT	AUT															
		72	AUT	AUT															
19:00:00 a 19:59:59	3	73	AUT	AUT															
		74	AUT	AUT															
		75																	
		76																	
		77	AUT	AUT															
		78	AUT	AUT															
20:00:00 a 20:59:59	3	79	AUT	AUT															
		80	AUT	AUT															
		81																	
		82																	
		83																	
		84																	
21:00:00 a 21:59:59	3	85	AUT	AUT															
		86	AUT	AUT															
		87																	
		88																	
		89																	
		90																	
22:00:00 a 22:59:59	3	91	AUT	AUT															
		92	AUT	AUT															
		93	AUT	AUT															
		94	AUT	AUT	A														

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña, campañas y periodo de reflexión dentro del Proceso Electoral Ordinario 2010 que se llevará a cabo en el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE09/2010.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES, DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑA, CAMPAÑAS Y PERIODO DE REFLEXION DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010 QUE SE LLEVARA A CABO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el “Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. El 24 de noviembre de dos mil 2008, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala el Decreto número 25 expedido por el H. Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual se reformaron diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de agosto del 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el “Acuerdo [...] por el que se emiten criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de cinco minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales”, identificado con la clave número CG420/2009, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre del año 2009.
- VII. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/11542/2009 de fecha 1 de septiembre de 2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó a la entonces Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala, lo siguiente:

“[...]”

Para que esta autoridad federal esté en posibilidad de llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar el acceso de los partidos políticos a la radio y a la televisión en el proceso electoral local que se lleva a cabo en su entidad, el instituto electoral estatal que preside deberá remitir a esta Dirección Ejecutiva la siguiente información a más tardar el próximo 11 de septiembre:

- a. *El calendario del proceso local, en el que precise los periodos de precampañas, campañas, suspensión de propaganda electoral y de partidos políticos (periodo de reflexión);*
- b. *El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas electorales locales;*

- c. *El periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las campañas electorales locales;*
- d. *El listado actualizado de los partidos políticos con registro local, con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- e. *Los porcentajes de votación obtenidos por cada uno de los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados, así como de los votos nulos y de candidatos no registrados;*
- f. *De existir partidos locales, el logotipo o emblema que ostentan (en archivo electrónico .jpg);*
- g. *Plazos para el registro de coaliciones; y*
- h. *Cualquier otra información relevante que pudiese afectar la asignación de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y la autoridad electoral a su cargo durante los procesos electorales.*

[...]"

- VIII. A través del oficio número IET-PG-189/2009 de fecha 11 de septiembre de 2009, la entonces Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala dio respuesta a lo solicitado en el oficio referido en el Antecedente que precede.
- IX. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/12104/2009 de fecha 8 de octubre de 2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral informó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala que la información atinente a la asignación y distribución de los tiempos en radio y televisión correspondientes, entre otros, a los partidos políticos que participarían en el proceso electoral ordinario del Estado de Tlaxcala, debía ser remitida al Instituto Federal Electoral, al menos, con sesenta días naturales de anticipación a las precampañas respectivas.
- X. Mediante el oficio número IET-PG-228/2009 de fecha 22 de octubre de 2009, la otrora Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala hizo del conocimiento del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que de acuerdo a la reunión de trabajo celebrada por el Consejo General de dicha autoridad electoral el día 21 del mismo mes y año, se determinó que el periodo en conjunto de acceso a radio y televisión para partidos políticos en precampañas será del veinte de marzo al veinticinco de abril de dos mil diez y el periodo de campañas es del seis de mayo al treinta de junio del mismo año. Cabe señalar, que el periodo establecido para precampañas fue modificado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala a través del Acuerdo identificado con la clave CG 05/2010, mismo que se describe en el Antecedente XVI del presente instrumento.
- XI. En la novena sesión ordinaria, celebrada el 26 de octubre de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el "*Acuerdo [...] por el que se aprueban los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del código federal de instituciones y procedimientos electorales*", identificado con la clave ACRT/067/2009
- XII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 30 de octubre de 2009 se aprobó el "*Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los Catálogos de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial durante el año 2010*", identificado con la clave CG552/2009.
- XIII. Con fecha 17 de noviembre del 2009, se recibieron los oficios IET-PG-123/2009 y SEA/P/103/2009 mediante los cuales el Instituto Electoral de Tlaxcala y la Sala Electoral Administrativa de Tlaxcala, respectivamente, solicitaron la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines.

- XIV. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/13077/2009 de fecha 9 de diciembre de 2009, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral informó al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala que la fecha límite para que dicha autoridad administrativa electoral estatal remitiera su propuesta de pauta de precampaña y campaña era el 15 de enero de 2010, con la finalidad de realizar con toda oportunidad acciones y gestiones necesarias para estar en condiciones de acceder a los tiempos en radio y televisión.
- XV. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los lineamientos para la reprogramación y la reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y autoridades electorales en emisoras de radio y televisión”*, identificado con la clave CG677/2009.
- XVI. En sesión pública especial celebrada el 15 de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala emitió el *“Acuerdo [...], por el cual se aprueba el proyecto de pautado de transmisión de mensajes para el periodo de acceso conjunto a radio y televisión, para precampañas y campañas electorales de los partidos políticos”*, identificado con la clave CG 05/2010, el cual concluye con los puntos de Acuerdo que se reproducen a continuación:
- “PRIMERO.-** *Se aprueba el proyecto de pautado para la transmisión de mensajes para el periodo de precampañas y campañas para el proceso electoral ordinario de dos mil diez, que presenta la Comisión de Medios de Comunicación Masiva del Instituto Electoral de Tlaxcala.*
- SEGUNDO.-** *Se faculta al Consejero Presidente del Consejo General, para remitir el presente acuerdo en copia certificada al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral de conformidad con lo señalado en el numeral 30 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Electoral Federal, así como, el pautado materia del presente acuerdo en el formato que para tal efecto determinó la autoridad electoral federal, en términos de los Considerandos XII y XIII, del presente acuerdo, para su debida aprobación.*
- TERCERO.-** *Publíquese el punto primero del presente acuerdo, en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.”*
- XVII. A través del oficio número IET-PG0049/2010 de fecha 15 de enero del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala notificó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral el contenido del Acuerdo identificado con la clave CG 05/2010, el cual se describe en los Antecedente anterior.
- XVIII. Mediante oficio número JLTLAX/VE-CCS/095/2010 de fecha 18 de enero del año en curso, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tlaxcala, remitió al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral copia certificada del Acuerdo que fueron aprobados por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de la entidad federativa precisada, relativos a la propuesta de pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos en la radio y la televisión, durante los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral local ordinario 2010.
- XIX. En sesión (...) celebrada el (...) el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario dos mil diez que se celebra en el estado de Tlaxcala”*.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.
7. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
9. Que en términos de los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 122, párrafo 1, inciso o) del código comicial federal, la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
10. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código de la materia.
11. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

12. Que el inciso b) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral celebrada en mes o año distinto a la jornada electoral federal, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.
13. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que en los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará **cuarenta y ocho minutos** diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, **a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral**.
15. Que los artículos 65, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las **precampañas** electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, **doce minutos** diarios en las estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas; el tiempo restante quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para su fines propios o de otras autoridades electorales.
16. Que el artículo 66, párrafo 2 del código en cita, dispone que serán aplicables en las entidades federativas y procesos electorales locales las normas contenidas en el propio código que resulten aplicables. De este modo, se tiene que el dispositivo antes precisado apunta en su párrafo 1, que el tiempo restante del que se distribuya entre los partidos políticos quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Consecuentemente, corresponde administrar al Instituto, para tal objetivo, **treinta y seis minutos** diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
17. Que de conformidad con el artículo 35, párrafo 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —conocido como periodo de **intercampaña**—, el Instituto dispondrá de **cuarenta y ocho minutos** diarios en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo, acota la disposición reglamentaria, será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto o de otras Autoridades Electorales.
18. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las **campañas** electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, **dieciocho minutos** diarios en estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas. Además, las disposiciones en comento prevén que el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Por lo tanto, durante el periodo que comprenden las campañas en el Estado de Tlaxcala, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles **treinta minutos** diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines.
19. Que por disposición del artículo 301 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las campañas y hasta el día en que se lleve a cabo la jornada electoral —también conocido como **periodo de reflexión**— los partidos políticos no podrán transmitir propaganda electoral, por lo que el tiempo disponible en radio y televisión será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.

20. Que de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en las estaciones de radio y canales de televisión de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horarias (la franja matutina, que comprende de las seis a las doce horas; la franja vespertina, de las doce a las dieciocho horas, y la franja nocturna, de las dieciocho a las veinticuatro horas).

Si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de **treinta segundos**. En efecto, resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.

21. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
22. Que de conformidad con el artículo 95, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana
23. Que los artículos 152 y 153, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala será el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
24. Que en ejercicio de sus atribuciones legales y del Instituto Electoral de Tlaxcala determinó el siguiente cronograma electoral:

Etapas Proceso Electoral	Periodo	Duración
Precampaña	15 de marzo al 20 de abril de 2010	37 días
Intercampañas	21 de abril al 5 de mayo de 2010	15 días
Campaña	6 de mayo al 30 de junio de 2010	56 días
Periodo de reflexión	1 al 4 de julio de 2010	4 días

25. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales.
26. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.

27. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
28. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia de las pautas correspondientes a las elecciones locales no coincidentes con la federal, de conformidad con lo siguiente:
 - a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32, y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - b. Los tiempos pautados deberán estar distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del código de la materia; y, 12, párrafo 1, aplicable en términos del artículo 32 del reglamento de la materia.
 - c. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d), y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 - d. Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos, según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del código de la materia; 16, aplicable en términos del artículo 32 del reglamento de la materia.
 - e. El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 6, aplicable en términos del artículo 32 del reglamento de la materia.
 - f. Para la aprobación de las pautas propuestas por la autoridad electoral local se debe evitar categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - g. Los mensajes pautados por las autoridades electorales locales estén previstos entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según los artículos 41, base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del código de la materia; y, 12, párrafos 1 y 4, aplicables en términos del artículo 32 del reglamento de la materia.
29. Que los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante el periodo de precampañas, intercampaña, campañas locales y periodo de reflexión, mismos que forman parte integral del presente acuerdo, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 32; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
30. Que, en todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hicieron su solicitud de asignación de tiempos, surtirá efectos dentro de dichos modelos de pautas una vez que el Consejo General de este Instituto acuerde la asignación de tiempos necesaria. En todo caso, se deberá estar a los plazos de notificación previstos en el reglamento de la materia.

31. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.
32. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
33. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 57, párrafo 5 del código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.
34. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante el periodo de precampañas, intercampanas, campañas locales y periodo de reflexión, conforme al modelo de pautas que en este acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el catálogo respectivo.
35. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: i) Elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; ii) Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral; iii) Preparar el material didáctico y los instructivos electorales; iv) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, y v) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del código de la materia.
36. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.
37. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales de Tlaxcala, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión respectivos.
38. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
39. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los Estados con procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.

40. Que las pautas específicas que se elaboren a partir del modelo de pautas que por este acto se aprueba, deberán ser notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión con al menos veinte días de anticipación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.
41. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
42. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 65; 66; 72, párrafo 1; 74; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante los periodos de precampañas, intercampaña, campañas y periodo de reflexión dentro del proceso electoral ordinario 2010 que se lleva a cabo en el Estado de Tlaxcala, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Durante la vigencia de los modelos de pautas aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General de este Instituto asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que: i) Integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; ii) Elabore los pautados específicos para cada emisora, y iii) Los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral ordinario 2010 que se lleva a cabo en el Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral de Tlaxcala, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 8 de febrero de 2010, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Doctor Alberto Alonso y Coria; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciado Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Miguel Fernando Santos Madrigal y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina; no estando presentes durante la votación los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, de Organización Electoral, Profesor Miguel Angel Solís Rivas y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA 2010
(PERIODO DE CAMPAÑA Y DE VEDA ELECTORAL)
RADIO

PERIODO: CAMPAÑA 6 DE MAYO AL 30 DE JUNIO DE 2010, PERIODO DE VEDA 1 AL 4 DE JULIO DE 2010
 ENTIDAD: TLAXCALA
 LOCALIDAD: RADIO
 EMISORA: RADIO
 FRECUENCIA: RADIO

	PARTIDOS POLÍTICOS
	AUTORIDADES ELECTORALES

MES		JUNIO			JULIO			
DÍA Y FECHA		28	29	30	01	02	03	04
HORARIO	MINUTOS	100	101	102	103	104	105	106
		ACTOR						
06:00:00 a 06:59:59	3	1	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		2	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		3	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	4	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		5	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		6	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
07:00:00 a 07:59:59	3	7	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		8	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		9				AUT	AUT	AUT
	1	10				AUT	AUT	AUT
		11	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		12	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
08:00:00 a 08:59:59	3	13	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		14				AUT	AUT	AUT
		15				AUT	AUT	AUT
	1	16				AUT	AUT	AUT
		17	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		18	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
09:00:00 a 09:59:59	3	19	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		20				AUT	AUT	AUT
		21				AUT	AUT	AUT
	1	22				AUT	AUT	AUT
		23	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		24	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	3	25	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		26				AUT	AUT	AUT
		27				AUT	AUT	AUT
	1	28				AUT	AUT	AUT
		29	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		30	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	3	31	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		32	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		33	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	34	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		35	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		36	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
12:00:00 a 12:59:59	2	37	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		38	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		39	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	40	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		41				AUT	AUT	AUT
		42				AUT	AUT	AUT
13:00:00 a 13:59:59	2	43				AUT	AUT	AUT
		44	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		45	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	46				AUT	AUT	AUT
		47				AUT	AUT	AUT
		48				AUT	AUT	AUT
14:00:00 a 14:59:59	2	49	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		50				AUT	AUT	AUT
		51				AUT	AUT	AUT
	1	52				AUT	AUT	AUT
		53	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		54				AUT	AUT	AUT
15:00:00 a 15:59:59	2	55				AUT	AUT	AUT
		56				AUT	AUT	AUT
		57	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	58	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		59	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		60	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
16:00:00 a 16:59:59	3	61	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		62				AUT	AUT	AUT
		63				AUT	AUT	AUT
	1	64				AUT	AUT	AUT
		65	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		66	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
17:00:00 a 17:59:59	2	67	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		68				AUT	AUT	AUT
		69				AUT	AUT	AUT
	1	70				AUT	AUT	AUT
		71	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		72	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
18:00:00 a 18:59:59	3	73	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		74				AUT	AUT	AUT
		75				AUT	AUT	AUT
	1	76				AUT	AUT	AUT
		77	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		78	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
19:00:00 a 19:59:59	3	79	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		80				AUT	AUT	AUT
		81				AUT	AUT	AUT
	1	82				AUT	AUT	AUT
		83	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		84	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
20:00:00 a 20:59:59	3	85	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		86	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		87	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	88	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		89	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		90	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
21:00:00 a 21:59:59	3	91	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		92	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		93	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
	1	94	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		95	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT
		96	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT	AUT

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PAUTA DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA 2010 (PERIODO DE CAMPAÑA)
TELEVISION

PERIODO: CAMPAÑA 6 DE MAYO AL 30 DE JUNIO DE 2010, PERIODO DE VEDA 1 AL 4 DE JULIO DE 2010
ENTIDAD: TLAXCALA
LOCALIDAD: TELEVISION
EMISORA: TELEVISION
FRECUENCIA: TELEVISION

PARTIDOS POLÍTICOS
 AUTORIDADES ELECTORALES

MES		JUNIO			JULIO			
DÍA Y FECHA		28	29	30	01	02	03	04
HORARIO	MINUTOS	lun	mar	mie	jue	vie	sab	dom
SPOT		ACTOR						
09:00:00 a 09:59:59	1				AUT	AUT	AUT	AUT
	2				AUT	AUT	AUT	AUT
	3				AUT	AUT	AUT	AUT
	4				AUT	AUT	AUT	AUT
	5				AUT	AUT	AUT	AUT
	6				AUT	AUT	AUT	AUT
10:00:00 a 10:59:59	7				AUT	AUT	AUT	AUT
	8				AUT	AUT	AUT	AUT
	9				AUT	AUT	AUT	AUT
	10				AUT	AUT	AUT	AUT
	11				AUT	AUT	AUT	AUT
	12				AUT	AUT	AUT	AUT
11:00:00 a 11:59:59	13	AUT						
	14	AUT						
	15	AUT						
	16	AUT						
	17	AUT						
	18	AUT						
12:00:00 a 12:59:59	19	AUT						
	20	AUT						
	21	AUT						
	22	AUT						
	23	AUT						
	24	AUT						
13:00:00 a 13:59:59	25	AUT						
	26	AUT						
	27				AUT	AUT	AUT	AUT
	28				AUT	AUT	AUT	AUT
	29				AUT	AUT	AUT	AUT
	30	AUT						
14:00:00 a 14:59:59	31	AUT						
	32				AUT	AUT	AUT	AUT
	33				AUT	AUT	AUT	AUT
	34				AUT	AUT	AUT	AUT
	35	AUT						
	36	AUT						
15:00:00 a 15:59:59	37	AUT						
	38				AUT	AUT	AUT	AUT
	39				AUT	AUT	AUT	AUT
	40				AUT	AUT	AUT	AUT
	41	AUT						
	42	AUT						
16:00:00 a 16:59:59	43	AUT						
	44				AUT	AUT	AUT	AUT
	45				AUT	AUT	AUT	AUT
	46				AUT	AUT	AUT	AUT
	47	AUT						
	48	AUT						
17:00:00 a 17:59:59	49	AUT						
	50	AUT						
	51	AUT						
	52	AUT						
	53	AUT						
	54	AUT						
18:00:00 a 18:59:59	55	AUT						
	56	AUT						
	57				AUT	AUT	AUT	AUT
	58				AUT	AUT	AUT	AUT
	59				AUT	AUT	AUT	AUT
	60	AUT						
19:00:00 a 19:59:59	61	AUT						
	62	AUT						
	63				AUT	AUT	AUT	AUT
	64				AUT	AUT	AUT	AUT
	65	AUT						
	66	AUT						
20:00:00 a 20:59:59	67	AUT						
	68	AUT						
	69				AUT	AUT	AUT	AUT
	70				AUT	AUT	AUT	AUT
	71				AUT	AUT	AUT	AUT
	72	AUT						
21:00:00 a 21:59:59	73	AUT						
	74	AUT						
	75				AUT	AUT	AUT	AUT
	76				AUT	AUT	AUT	AUT
	77				AUT	AUT	AUT	AUT
	78	AUT						
22:00:00 a 22:59:59	79	AUT						
	80	AUT						
	81	AUT						
	82	AUT						
	83	AUT						
	84	AUT						
23:00:00 a 23:59:59	85	AUT						
	86	AUT						
	87	AUT						
	88	AUT						
	89	AUT						
	90	AUT						